



**RESOLUCION N° 08-2025-MDJM-OGAF**

Jesús María, 07 de febrero del 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 328-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 03 de febrero de 2025, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 089-2025-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 31 de enero de 2025, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 29-2025-MDJM-OGAJRC, de fecha 05 de febrero de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto de la certificación en materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en el numeral 43.1 del Artículo 43 del citado Decreto Legislativo, sobre el Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe inscribirse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*;

Que, de otro lado, el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645, en lo referente a la "Gestión de Pago" dispone lo siguiente: *"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego"*



de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. Asimismo, el numeral 17.3 de la citada norma establece que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces";

Que, en este sentido, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento";

Que, a través del Contrato N° 018-2024-MDJM, proveniente de la Licitación Pública N° 003-2024-MDJM-CS-1, se contrató la "Adquisición de champa de grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María", con el CONSORCIO OASIS, integrado por GRUPOS GENERALES GJ S.A.C., con RUC N° 20602004989 y CONSORCIO WILPAL S.A.C., con RUC N° 20611366796, por el monto total de S/ 5,449,500.00 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 1060 días calendarios y un cronograma de 36 entregas;

Que, de la revisión del Contrato de Consorcio de parte del Contratista, se aprecia que en su cláusula novena se establece que para efectos del cobro de prestación del suministro de bienes "Adquisición de champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María", las partes acuerdan que la facturación será emitida a través del CONSORCIO WILPAL S.A.C., quien girará el comprobante de pago de acuerdo a Ley y al contrato pactado a nombre de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, con fecha 23 de agosto de 2024, se emitió la Orden de Compra N° 191-2024, a nombre de CONSORCIO WILPAL S.A.C., por la Adquisición de champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María, proveniente del Contrato N° 018-2024-MDJM;

Que, mediante Documento N° 2025-00824, de fecha 13 de enero de 2025, la empresa CONSORCIO WILPAL S.A.C. solicita el reconocimiento de deuda pendiente por la quinta entrega del Contrato N° 18-2024-MDJM ya que dicha entrega se encuentra estipulada de conformidad a la Licitación Pública N° 003-2024-MDJM-CS-1 "Adquisición de la champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María", por el monto de S/ 151,375.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 994-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, en su condición de área usuaria, otorga la conformidad correspondiente a la quinta entrega correspondiente al Contrato N° 018-2024-MDJM "Adquisición de champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María";

Que, con Informe N° 328-2025-OA-OGAF/MDJM, de fecha 03 de febrero de 2025, la Oficina de Abastecimiento, en atención al requerimiento efectuado por la empresa CONSORCIO WILPAL S.A.C., emite informe favorable respecto al reconocimiento de Deuda señalando expresamente lo siguiente: (...) *En mérito a lo expuesto, este Despacho emite opinión favorable respecto a la procedencia de emisión del acto resolutorio de Reconocimiento de Deuda de crédito devengado en relación al importe de S/ 151,375.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles) asociado a la Orden de Compra N° 191-2024 por la "Adquisición*



de la champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María", emitida a favor de la empresa CONSORCIO WILPAL S.A.C. al evidenciarse la existencia de pago pendiente de la citada Orden;

Que, asimismo, se observa que mediante Memorando N° 384-20245-OA-OGAF/MDJM, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación de crédito presupuestal por el importe total S/ 151,375.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles), para proceder con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, en respuesta, con Memorando N° 89-2025-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 31 de enero de 2025, la Oficina de Presupuesto, informó, entre otros, que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario N° 813-2025 por el monto de S/ 151,375.00 Soles para la atención del trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Memorando N° 198-2025-MDJM-OGAF, de fecha 04 de febrero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 29-2025-OGAJRC, de fecha 05 de febrero de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:



(...)

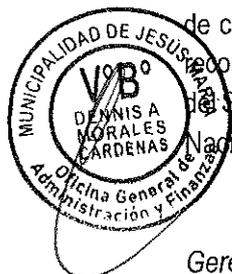
*Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:*

*3.1. El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, conforme al Decreto Legislativo N° 1441.*



*3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor del CONSORCIO WILPAL S.A.C. por la "Adquisición de champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María", acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorandum N° 198-2025-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente."*

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la deuda de S/ 151,375.00 Soles a favor de CONSORCIO WILPAL S.A.C. correspondiente a la quinta entrega del Contrato N° 018-2024-MDJM "Adquisición de champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María, por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";



Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER** la deuda por crédito devengado a favor de **CONSORCIO WILPAL S.A.C.**, con RUC N° 20611366796, por el importe total de S/ 151,375.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, correspondiente a la quinta entrega del Contrato N° 018-2024-MDJM "Adquisición de champa de Grass para las áreas verdes del distrito de Jesús María", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la empresa **CONSORCIO WILPAL S.A.C.** y a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA

**DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS**  
Oficina General de Administración y Finanzas